

D.<sup>a</sup> Victoria Vilar Soria.  
D. Robert Arana Hurtado.

Beca d) de formación en Metrología para un titulado en Formación Profesional de Segundo Grado, de Módulos Profesionales de Nivel 3 o de Ciclos Formativos de Grado Superior, en el Área de Masa.

Titular:

D. Raúl Arias Pascual.

Suplentes:

D.<sup>a</sup> Ana Ramos Hernández.  
D. Robert Arana Hurtado.  
D. Aitor Esgueva Landaluce.  
D. Jesús Alonso Díaz.

Beca e) de formación en Metrología para un titulado en Formación Profesional de Segundo Grado, de Módulos Profesionales de Nivel 3 o de Ciclos Formativos de Grado Superior, en el Área de Temperatura.

Titular:

D.<sup>a</sup> Gema Atance Andrino.

Suplentes:

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Carmona García.  
D.<sup>a</sup> Ana Ramos Hernández.  
D.<sup>a</sup> Victoria Vilar Soria.  
D.<sup>a</sup> Belén Esparcia Solera.  
D.<sup>a</sup> Graciela Castellanos Riera.  
D.<sup>a</sup> Nuria Granado Gómez.  
D. Robert Arana Hurtado.

Beca f) de formación en Metrología para un titulado en Formación Profesional de Segundo Grado, de Módulos Profesionales de Nivel 3 o de Ciclos Formativos de Grado Superior, en el Área de Electromagnetismo.

Titular:

D. Daniel Casado Barranco.

Suplentes:

D. Javier Pecharromán Hernández.  
D. Robert Arana Hurtado.

## BANCO DE ESPAÑA

2359

*RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 6 de febrero de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,2529	dólares USA.
1 euro =	133,54	yenes japoneses.
1 euro =	7,4505	coronas danesas.
1 euro =	0,68315	libras esterlinas.
1 euro =	9,1175	coronas suecas.
1 euro =	1,5694	francos suizos.
1 euro =	86,25	coronas islandesas.
1 euro =	8,7355	coronas noruegas.
1 euro =	1,9556	levs búlgaros.
1 euro =	0,58624	libras chipriotas.
1 euro =	33,207	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	268,45	forints húngaros.
1 euro =	3,4534	litas lituanos.
1 euro =	0,6674	lats letones.
1 euro =	0,4288	liras maltesas.

1 euro =	4,8623	zlotys polacos.
1 euro =	40,903	leus rumanos.
1 euro =	237,3200	tolares eslovenos.
1 euro =	40,700	coronas eslovacas.
1 euro =	1.691.400	liras turcas.
1 euro =	1,6458	dólares australianos.
1 euro =	1,6765	dólares canadienses.
1 euro =	9,7410	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8280	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1236	dólares de Singapur.
1 euro =	1.463,45	wons surcoreanos.
1 euro =	8,8550	rands sudafricanos.

Madrid, 6 de febrero de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

2360

*RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2003, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la inscripción de la Agencia de Valores, «Baer, Crosby and Pike Agencia de Valores, Sociedad Anónima», en el Registro de Agencias de Valores.*

Mediante la presente Resolución se dispone la publicación de la inscripción con el número 206 en el Registro Administrativo de Agencias de Valores la escritura de constitución con los estatutos sociales de «Baer, Crosby and Pike Agencia de Valores, Sociedad Anónima», así como su programa de actividades.

Madrid, 23 de diciembre de 2003.—El Presidente, Blas Calzada Terrados.

2361

*RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2003, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la baja de la Agencia de Valores, Worldstocks Spain Agencia de Valores, S. A. en el Registro de Agencias de Valores.*

Mediante la presente Resolución se dispone la publicación de la revocación de autorización y la baja a Worldstocks Spain Agencia de Valores, S. A. del Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el que figura inscrita con el número 162, como consecuencia de los acuerdos adoptados en Junta general extraordinaria y universal de accionistas, celebrada el 28 de noviembre de 2003, de transformación en sociedad anónima de régimen común.

Madrid, 30 de diciembre de 2003.—El Presidente, Blas Calzada Terrados.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

2362

*ORDEN de 17 de diciembre de 2003, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la «Fundación Deportiva Málaga Club de Fútbol S.A.D.».*

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación Deportiva Málaga Club

de Fútbol S.A.D.», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

### Hechos

1.º Con fecha 11/7/2003, ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, Don Luis María Carreño Montejo, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación Deportiva Málaga Club de Fútbol S.A.D.», registrada con el número 2542 de su protocolo.

2.º En la escritura de constitución compareció, como fundadora, la entidad Málaga Club de Fútbol S.A.D., representada por Don José Antonio Ruiz Guerra. En la escritura de constitución, se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de 30.000 euros, ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro «La Caixa». Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por D. Serafín Roldán Freire como Presidente, D. Francisco Martín Aguilar como Vicepresidente, D. José Antonio Ruiz Guerra como Secretario, y como vocales los siguientes: D. Antonio Melchor Mendoza Zabala, D. Juan Carlos Pérez Fernández, D. Francisco Javier Gutiérrez Julián, y D. José Luis Ruiz Téllez.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, la difusión, promoción y fomento de actividades deportivas, culturales y sociales. Además, se establece su domicilio en la Avda. Martiricos s/n, Estadio La Rosaleda, del término municipal de la ciudad de Málaga; su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

### Fundamentos de Derecho

1.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

3.º Sobre el contenido de los Estatutos de la Fundación Deportiva Málaga Club de Fútbol S.A.D., se hace constar en los mismos, la deno-

minación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

5.º El artículo 35.1 de la Ley 50/2002, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponde el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

6.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

1.º Reconocer el interés general de la «Fundación Deportiva Málaga Club de Fútbol S.A.D.».

2.º Calificarla como Fundación de carácter cultural, y

3.º Disponer su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de diciembre de 2003.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.